



DERECHOS HUMANOS

Evolución y retos

PRIMERA PARTE

La noción y el concepto de *derechos humanos* tienen antecedentes remotos que, por sus características, permiten ubicarlos en tres generaciones. Cada una con diversos retos y alcances.

La promesa de los inicios del siglo XX fue muy ambiciosa. Se partió del supuesto de que la gran misión de aquella centuria era la de capitalizar los avances del “progreso de la humanidad”. *La Belle Époque* (1870-1914) irradió su optimismo por todo el mundo y mostró las bondades del progreso de la civilización capitalista europea. El desarrollo del pensamiento racional y, sobre todo, la evolución en todos los terrenos de la ciencia, auguraron un porvenir más *civilizado* para toda la humanidad.

Los historiadores coinciden en que el amanecer del siglo anterior era muy promisorio. Pero el optimismo no duró mucho tiempo. La secuencia de sucesos nefastos durante la primera mitad de la centuria culminó por replantear la condición y supervivencia del género humano. La promesa de un nuevo amanecer para la humanidad del siglo XX reveló ser una gran estafa.

CREACIÓN Y RENOVACIÓN

La noción y el concepto de *derechos humanos* tiene antecedentes remotos,

tanto en la tradición greco-latina (*ius*, “justicia y derecho”) como en la judeo-cristiana (igualdad natural de todos los seres humanos en tanto hijos de Dios). Sin embargo, fue la civilización capitalista europea la que fusionó ambos conceptos y los renovó, a la vez que los hizo descender a la práctica, en el moderno Derecho Constitucional y el Derecho Internacional.

La creación del moderno Estado Nacional es imposible sin la existencia de ciudadanos libres y amparados por

una legislación encargada de establecer y tutelar las libertades y los derechos igualitarios. De ahí que todas las constituciones nacieran con una declaración de las garantías y los derechos de los ciudadanos.

Estos términos se refieren a un producto histórico que está fundamentado en toda la tradición del pensamiento racionalista que arranca en el Renacimiento. La base de sustentación es un concepto humanista que ha evolucionado constantemente: el *ius naturalis* (o el derecho que por naturaleza le es inherente a todo ser humano por su igualdad también natural).

Los filósofos más sobresalientes del *ius naturalismo* de los siglos XVII y XVIII son John Locke, Thomas Hobbes y Jean Jacques Rousseau, quienes sintetizaron y maduraron el pensamiento previo. Los titulares del *ius naturalis* son los seres humanos concretos, específicos e individuales. De ahí la idea de que cada ser humano es titular y portador de derechos. El *ius naturalis* es fundamento del individualismo moderno, frente al antiguo *ius* estamental de carácter feudal y que se funda en el derecho estamental o de castas, en el que los aristócratas eran los *superiores naturales*. Estas ideas y conceptos se confrontaron entre sí y su suerte se decidió en el campo de batalla, el patíbulo y la guillotina.

La concepción aristocrática cedería su lugar, históricamente, a los conceptos de la tradición anglosajona del *right* (“lo recto”) y la latina *equalitas* (lo “igual”) en tránsito a lo “equitativo”, como justo (*ius*). Son ideas que impulsaron los sectores burgueses urbanos que llevaron a cabo las revoluciones de este tipo en Inglaterra, EU y Francia entre los siglos XVII y XVIII. De aquí deriva la primera generación de los derechos humanos modernos, sobre todo

con la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, que proclamó la Asamblea Nacional de Francia el 26 de agosto de 1789. Sus antecedentes más claros son la *Bill of Rights* de Inglaterra (1689) y la *Declaración de Derechos* de Virginia (1776), que influyeron en la francesa.

Con estas declaraciones, se impuso el triunfo político del *ius naturalismo* y se integró como parte fundamental del constitucionalismo de cada una de las modernas naciones. Toda constitución política de las naciones modernas tiene como primera parte una declaración de derechos o su equivalente, ya sea como garantías constitucionales o individuales. Hoy en día, entre los juristas constitucionalistas, se reconoce el hecho de que las legislaciones tienen, cuando menos, dos grandes apartados: la parte dogmática y la orgánica. Esta última es la que organiza los poderes públicos de la república con base en los derechos del pueblo y de los ciudadanos (que no es lo mismo).

DIFERENCIAS DOCTRINARIAS

En el constitucionalismo moderno se dirimieron las grandes discusiones del siglo XIX sobre las diferencias doctrinarias entre el *ius naturalismo* y el *ius positivismo*, pues este último estipulaba que los derechos humanos sólo podían tener tal categoría si eran establecidos como derecho positivo o vigente. Y hay un tercer factor: los derechos colectivos, concepción que se fue formando doctrinariamente en el curso del siglo XIX, pero que arribó con plenitud durante la primera mitad del XX. Permanecieron por la fuerza de su propia forma de persistir en los procesos de cambio social.

Las grandes tendencias del colectivismo se impulsaron a partir de su acción política. Por la fuerza de los hechos, se fueron reconociendo paulatinamen-

Toda constitución política moderna tiene como primera parte una declaración de derechos o su equivalente.

te los modernos derechos colectivos de las corporaciones (sindicatos, gremios y empresas), de los pueblos autóctonos de tradición comunitaria, y de las fórmulas civiles de las asociaciones y organizaciones cívicas, así como de los partidos políticos. Todos ellos han sido entes portadores de derechos y sujetos de *ius* constitucional. El reconocimiento jurídico de estos derechos fue el resultado de una tradición de lucha política que incluso proponía la destrucción del sistema capitalista. La idea era mostrar la superioridad y primacía de los derechos colectivos en los que debían expresarse los derechos particulares de las personas.

Al conjunto de los derechos individuales derivados de las primeras revoluciones burguesas se les ha reconocido por la nomenclatura de Primera Generación de Derechos Humanos. A los derechos colectivos, los modernos expositores de las diversas doctrinas de los derechos humanos les han denominado los Derechos Humanos de Segunda Generación. En este marco histórico, la evolución de los conceptos y las doctrinas del humanismo constituyeron una urgencia impostergable. El *ius* de la humanidad misma se encontraba sujeto a los designios de poder de potencias cuya rivalidad por el predominio mundial no encontraba límites éticos de ninguna clase. ❀